

PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN LICEAL

1. PRINCIPIOS

Los Consejos de Participación deben actuar con objetividad al interés general, con sometimiento pleno al Derecho y deben actuar de acuerdo con los siguientes principios generales:

1.1. Universalidad.

Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a participar en esta instancia colectiva, teniendo en cuenta siempre el interés superior, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes de la persona humana.

1.2. Compromiso y/o Responsabilidad.

La participación en el Consejo de Participación Liceal no debe limitarse únicamente al cumplimiento de las formalidades, sino que deberá constituir un compromiso permanente con el centro y necesidades de sus integrantes.

1.3. Representatividad.

Todo integrante de la comunidad de un centro educativo tiene derecho a elegir a sus representantes y ser elegidos/como tal es elector y elegible en las formas que se designarán.

1.4. Imparcialidad y buena fe.

Los integrantes del Consejo ajustarán su conducta al respeto mutuo, lealtad y buena fe, procurando defender el interés superior entre varios intereses particulares que puedan plantearse.

1.5. Transparencia.

La exhibición de las actuaciones del citado Consejo a los fines de consulta es permitida en todos los casos, bastando para ello la simple solicitud verbal de la parte interesada exhibiendo documentación que acredite su identidad, conforme a lo establecido en el Art. 77 y concordantes de la Ordenanza n° 10.

El no cumplimiento de alguno de estos principios en forma intencional por parte de los integrantes de estos Consejos conllevará la pérdida de tal calidad, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran caber como integrante del centro educativo.

2. DEFINICIÓN

2.1. En todo centro educativo de educación secundaria público funcionará un Consejo de Participación integrado por estudiantes, docentes, padres o responsables y

representantes de la comunidad.¹ Deberá incluir entre sus miembros, al menos un tercio de representantes estudiantiles.

- 2.2. Serán convocados por la Dirección al menos tres veces al año o a pedido de la mayoría de sus miembros, sin obstaculizar el desarrollo de los cursos.

3. INTEGRACIÓN

- 3.1. El número mínimo de integrantes de cada Consejo de Participación será de nueve (9); Con mínimo de 3 representantes por el orden estudiantil, 2 representantes por el orden docente, 2 por padres y 2 representantes por la comunidad. Dentro de esta última categoría uno de sus integrantes deberá ser necesariamente un funcionario no docente.²

4. COMETIDOS

- 4.1. Al Consejo de Participación Liceal le compete realizar propuestas a la Dirección del Centro Educativo en relación:
 - 4.1.1 Al proyecto educativo que en ejercicio de su responsabilidad profesional elabore la Dirección y el cuerpo docente del centro educativo.
 - 4.1.2. A la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones.
 - 4.1.3. A la realización de obras en el centro educativo.
 - 4.1.4. A la obtención de donaciones y otros recursos extra-presupuestales.
 - 4.1.5. Al destino de los recursos obtenidos y asignados.
 - 4.1.6. Al funcionamiento del centro educativo.
 - 4.1.7. A la realización de actividades sociales y culturales en el centro educativo.
 - 4.1.8. Sobre todo aquello que lo consulte la Dirección del centro educativo.
- 4.2. El Consejo de Participación podrá solicitar informes y realizar propuestas al Consejo de Educación, así como requerir la presencia de un representante del mismo, ante situaciones que lo ameriten a juicio de sus integrantes.
- 4.3. La Dirección deberá poner a consideración del Consejo de Participación Liceal su memoria anual.
- 4.4. El Consejo de Educación deberá remitir anualmente a los Consejos de Participación Liceal un informe de lo realizado durante el año.

¹ Según se concluye por parte de esta Comisión, el concepto de comunidad (Art. 76) es más amplio que el de comunidad educativa, concepto último expresamente definido en los **Artículos 73.C y 75.C** de la ley general de Educación. Tal conclusión surge además de los antecedente parlamentarios (SESIÓN EXTRAORDINARIA 75ª NÚMERO 3552 LUNES 1º DE DICIEMBRE DE 2008 pág. 20): Se jerarquiza el centro educativo como un espacio de aprendizaje y de socialización clave para la política educativa nacional, promoviendo la participación de alumnos, docentes, padres o representantes y de la comunidad. **SEÑOR CASÁS.-** De alguna manera tiene que haber un camino que reconozca la realidad social y local, no solo del entorno del liceo sino de la comunidad, de la localidad, de la ciudad donde está ubicado; eso tampoco está contemplado.

² Se retoma la inquietud de esta comisión de que los funcionarios no docentes conforme a la redacción del Artículo 76 de la ley no están incluidos expresamente en la integración de tal Consejo, coincidiendo todos en la necesidad de que no sean excluidos por ser parte de la comunidad, planteando distintas alternativas para su inclusión en alguna de aquellas categorías en que no estén expresamente excluidos (comunidad o docentes).

- 4.5. Los Consejos de Participación participarán en los procesos de auto evaluación que se realicen en el Centro y podrán emitir opinión que será recibida por la Dirección del Centro y el Consejo de Educación sobre:
 - 4.5.1. El desarrollo de los cursos.
 - 4.5.2. La enseñanza impartida.
 - 4.5.3. La convivencia en el centro.
 - 4.5.4. La asiduidad y dedicación de los funcionarios docentes y no docentes.

Asimismo, cada Consejo elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento y auto evaluación.

FORMA DE ELECCIÓN DE LOS DISTINTOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN LICEAL.

5. ESTUDIANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN LICEAL

- 5.1. Dentro de los primeros 30 días del inicio de cursos, se realizará en cada centro educativo las elecciones de estudiantes para este Consejo. Dentro de los primeros 20 días deberán finalizar todas las postulaciones, debiendo la elección realizarse necesariamente dentro de los 10 días siguientes. Esta será secreta y no obligatoria.
- 5.2. Cada grupo de clase deberá conocer previamente a la primera postulación de sus representantes, el alcance y los cometidos de este Consejo de participación, los que serán proveídos por la Dirección del centro educativo de la manera que mejor entienda conveniente (papel, CD, DVD, etc.), debiendo contar la biblioteca al menos con un ejemplar en formato papel y digital.
- 5.3. Cumplida dicha instancia, cada grupo de clase podrá elegir uno o más miembros como postulantes a integrar el Consejo Participativo, los que se publicarán en la cartelera liceal a tales efectos por un período máximo de una semana.
- 5.4. En caso de que un alumno tenga intenciones de votar y no pueda hacerlo tal día por causas justificadas, podrá hacerlo el día inmediato siguiente a su reintegro, debiendo solicitárselo a su dirección liceal, quien deberá cotejar previamente la documentación acreditante de su inasistencia.

6. DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES

- 6.1. En la misma asamblea de grupo en que se proponen los postulantes para integrar los Consejos de Participación Liceal, el grupo elegirá dos delegados, con sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Consejo Estudiantil Liceal.
- 6.2. Constituido el citado Consejo, se elegirán tres estudiantes para conformar una mesa permanente, la que estará integrada además por los delegados estudiantiles al consejo de Participación. Los cometidos de dicha mesa serán:

- 6.2.1. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para el funcionamiento de las sesiones del citado Consejo Estudiantil;
- 6.2.2. Recepción de propuestas, inquietudes así como establecer vínculos con los distintos órdenes y jerarquías de la institución, de aquellos temas que puedan someterse a consideración de este Consejo.
- 6.2.3 El Consejo Estudiantil Liceal tendrá como cometido: tratar según lo considere pertinente o urgente, las inquietudes, propuestas, problemas, que surjan en los distintos grupos del turno y/o liceo.
- 6.2.4. Tendrá un funcionamiento permanente reuniéndose con una periodicidad que el mismo establecerá pero que no podrá exceder los 30 días entre reunión y reunión.
- 6.2.5. El Consejo Estudiantil, una vez electo, acordará con la Dirección liceal las fechas en las que se realizarán las asambleas de grupo (mayo, julio y setiembre). Deberá llevar registro en actas de todas sus reuniones y resoluciones.

7. DE LAS ASAMBLEAS LICEALES

- 7.1. Se realizarán tres asambleas ordinarias de grupo en el año. Las mismas tendrán una duración máxima de un turno y se realizarán en los meses de mayo, julio y setiembre.
- 7.2. Previo a cada una de ellas los delegados de grupo organizarán y harán conocer el orden del día de las mismas en base a las iniciativas de los estudiantes, y lo que provenga del Consejo Estudiantil.
- 7.3. Al inicio elegirán un moderador, encargado de dar la palabra de acuerdo al orden en que es solicitada y registrada en la lista de oradores. También se elegirán dos secretarios de actas a fin de que registren las distintas intervenciones en acta y colaboren con el moderador en el orden de la asamblea. Finalizada la asamblea se realizarán tres copias de las actas, una para la Dirección liceal, una para el Consejo Estudiantil y otra quedará en poder de los delegados.
- 7.4. Para las instancias de realización de estas asambleas la Dirección designará los adultos – docentes, adscriptos, funcionarios- que actuarán como referentes, a efecto de facilitar el trabajo de los estudiantes, evacuar consultas, colaborar para que todo se desarrolle en orden, sin intervenir ni incidir en el debate de los estudiantes.

8. DOCENTES

- 8.1. Podrá postularse para integrar el Consejo de Participación todo docente efectivo, interino o suplente por todo el año.
- 8.2. Serán electores todos los docentes del Centro Educativo. Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de votación de los representantes docentes, deberán ser realizadas en los mismos periodos que la de los estudiantes. La votación será secreta y no obligatoria.
- 8.3. Dentro de los primeros 30 días del inicio de cursos, se realizará en cada centro educativo las elecciones de los docentes para este Consejo. En la primera sala del año o en la primera coordinación se elegirá una mesa electoral que organizará el acto. La misma recibirá dentro de los 20 días siguientes los nombres de los postulantes.
- 8.4. Los docentes se presentarán o serán postulados siempre con su consentimiento y solo podrán integrar un consejo de participación.

8.5. El acto o período de elección será de 72 horas.³

8.6. Se destinará un espacio de coordinación al mes para tratar las propuestas, inquietudes y problemas pertinentes o urgentes que tengan relación con el citado consejo de participación, sin inhibir las potestades de la Asamblea Técnico Docente de dicho centro (ley 18.437, Art. 70 párrafo segundo).

8.7. En coordinación los docentes elegirán tres representantes, los que actuarán en conjunto con los docentes integrantes del consejo de participación liceal y los integrantes de la mesa permanente de la ATD Liceal. Sus cometidos serán:

8.7.1. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para el funcionamiento de las sesiones de coordinación citadas anteriormente (numeral 8.6);

8.7.2. Recepcionar propuestas, inquietudes así como establecer vínculos con los distintos órdenes y jerarquías de la institución.

9. PADRES O RESPONSABLES.

9.1. Sin perjuicio de la existencia y funcionamiento de las Apales Liceales, los padres o responsables de los estudiantes participarán en los citados Consejos de Participación Liceal.

9.2. Dentro de los primeros 30 días del inicio de cursos, se realizará en cada centro educativo las elecciones de padres o responsables para este Consejo. Para ello, en la primer reunión de padres se les informará de la existencia del citado Consejo de participación y sus cometidos, proveyéndoles tal información por parte de la Dirección del centro educativo de la manera que mejor entienda conveniente. En dicha reunión deberá convocarse a una Asamblea General de padres o responsables.

9.3. En dicha Asamblea General se constituirá la comisión electoral, la lista de postulantes y se fijará la fecha de la elección.

9.4. Dentro de los primeros 20 días deberán finalizar todas las postulaciones, debiendo la elección realizarse necesariamente dentro de los 10 días siguientes. Esta será secreta y no obligatoria.

9.5. Los padres o responsables se presentarán o serán postulados siempre con su consentimiento y solo podrán integrar un consejo de participación.

9.6. Se realizarán tres asambleas ordinarias de padres o responsables en el año. A tales efectos, la dirección liceal convocará a una asamblea de padres previa a cada una de las reuniones ordinarias del citado Consejo de Participación.

10. REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.

10.1. El número mínimo de integrantes de estos representantes de la comunidad será de dos personas, debiendo uno de sus ellos ser necesariamente un funcionario no docente.

10.2. Respecto de estos últimos, podrá postularse para integrar el Consejo de Participación todo funcionario no docente presupuestado o contratado por todo el año.

10.3. Serán electores todos los funcionarios no docentes del Centro Educativo. Dentro de los primeros 30 días del inicio de los cursos, se establecerán en cada centro educativo las postulaciones para este Consejo. Dentro de los primeros 20 días deberán finalizar todas

³ Tal plazo se propone contemplando o teniendo en cuenta la alternancia docente.

las postulaciones, debiendo la elección realizarse necesariamente dentro de los 10 días siguientes. Esta será secreta y no obligatoria.

- 10.4. Los funcionarios no docentes realizarán reuniones, con el fin de elegir una mesa electoral que organizará el acto. La misma recibirá dentro de los 10 días siguientes los nombres de los postulantes. En dichas reuniones fijarán el día de elección.
- 10.5. Los funcionarios no docentes se presentarán o serán postulados siempre con su consentimiento y solo podrán integrar un consejo de participación.
- 10.6. Respecto de la elección del restante representante de la comunidad externa al liceo, la misma será organizada por la Dirección liceal. Para ello, esta informará de la existencia del citado Consejo de participación y sus cometidos, proveyéndole a la citada comunidad tal información de la manera que mejor entienda conveniente.⁴
- 10.7. Dentro de los primeros 20 días del inicio de los cursos, la Dirección Liceal tomará nota de quienes se presenten o sean postulados siempre con su consentimiento, quienes sólo podrán integrar un consejo de participación.
- 10.8. La nómina de postulados deberá ser publicada en la cartelera o lugar visible del liceo y en aquellos comercios o centros comerciales de la zona, en la misma forma en que se diera difusión al citado llamado.
- 10.9. Tal elección deberá realizarse necesariamente dentro de los 10 días siguientes y esta será secreta y no obligatoria, dentro del local liceal. El resultado de la misma deberá publicarse en la forma antes efectuada y el elegido deberá indicar alguna forma de contacto con la comunidad extra educativa.
- 10.10. Podrán ser electores y elegibles los ciudadanos que acrediten su residencia, trabajo u otro vínculo en la zona, barrio o localidad del liceo.

⁴Radial, escrita (prensa, afiches, etc.), televisiva, etc.